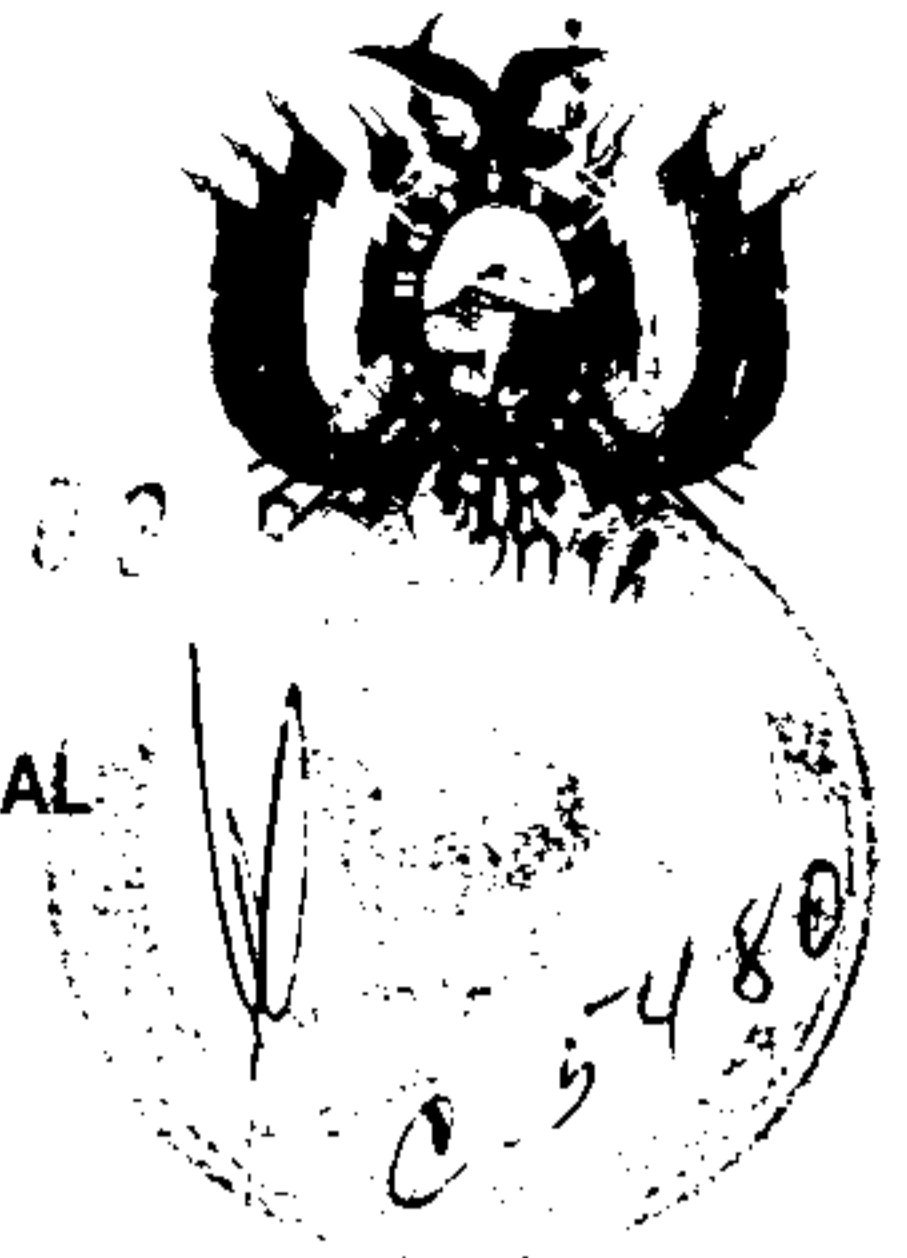




Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.-638/14

Sucre, 01 de septiembre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº **CM-2764** de fecha 26 de agosto de 2014, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiero de Gestión Administrativa, Nota Cite Despacho Nº 1098/14 de 26 de agosto de 2014, suscrita por el Arq. Moisés R. Torres Chive que en su calidad de H. Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, hace la **REMISIÓN PROCESOS DE ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN EN MODALIDAD ANPE, "CONTRATOS POR EXCEPCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA Y POR EMERGENCIA"**, en cumplimiento a la Ley Autonómica Municipal de Sucre Ley 26/14, artículo 8; parágrafo II; numerales 7 y 8.

Que, la información remitida mediante Nota Cite Despacho Nº 1098/14 de 26 de agosto de 2014, vulnera el DECRETO SUPREMO 181 en su artículo 3 incisos; c) Control Social, j) Responsabilidad, k) Transparencia, plasmada en una **negativa de remitir la totalidad de la información y documentación solicitada** conforme establece la Ley Autonómica Municipal de Sucre, Ley 26/14, artículo 8; parágrafo II; numerales 7 a la letra indica para conocimiento: **"informes y remisión trimestral de copias legalizadas de los procesos de contratación"**, tomando en cuenta que la documentación que se remite **contiene información parcial y sesgada del proceso de contratación ya que NO adjunta copias legalizadas ni originales de las propuestas no adjudicadas.**

Que, **sumando antecedentes de incumplimiento de la normativa vigente**, mediante nota con registro CM Nº 2726 de fecha 21 de agosto de 2014, presenta nota cite DESPACHO Nº 1079/14 indicando **se considere los fundamentos expuestos**, entrando en contradicción la mismas conforme indica textualmente *"al encontrarnos en el tercer trimestre de la gestión y no haber concluido el mismo (julio agosto septiembre), corresponde la remisión de la documentación solicitada al inicio del cuarto trimestre (octubre) conforme a las disposiciones señaladas: debiendo considerar que mi autoridad suscribió contratos en la modalidad ANPE los meses de JULIO Y AGOSTO en cumplimiento a la establecido en el art. 11, Num. 1 de la ley autonómica municipal Nº 24/14 de contratos y convenios". Sin embargo, según Cite Despacho Nº 996/14 de fecha 31 de julio de 2014, el Alcalde Municipal remite al Concejo Municipal respuesta a PETICIÓN DE INFORME ESCRITO Nº 40/14, donde presenta los contratos firmados por su ejecutivo municipal a partir de la promulgación de la ley de contratos y convenios, evidenciando que en el mes de junio suscribía 67 contratos conforme a nueva ley.*

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, en su CAPÍTULO TERCERO artículo 21. Numeral 6, afirmando que **"Las bolivianas y los bolivianos tiene los siguientes derechos: "...6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente de manera individual o colectiva"**.

Que, la misma Constitución en su **Artículo 232 dispone que "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.**

Que, la retardación o remisión tardía y parcial de la información solicitada, obstruye las funciones y las labores de fiscalización del Concejo Municipal; restringe y limita los resultados que pudieran emerger de las labores de fiscalización, restringe el acceso a la información por lo que su persistencia y aparente dolo manifiesto podrá adecuarse a la tipificación prevista por LEY Nº 004 LEY DE 31 DE MARZO DE 2010, LEY DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO E INVESTIGACIÓN DE FORTUNAS "MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ" en el **Artículo 154. (Incumplimiento de Deberes). "La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado"**.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la SC 0788/2011-R de 30 de mayo, determinó: "...En ese orden, el recientemente invocado derecho, se halla previsto en el Capítulo Tercero de la Constitución Política del Estado, referido a los derechos civiles, en el art. 21.6, afirmando que las bolivianas y los bolivianos tiene los siguientes derechos: «...6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente de manera individual o colectiva»; siendo aquel que abarca la prerrogativa de dar y recibir noticias sin restricciones previas, sin control total y sin limitación de fronteras, el derecho a la información implica un conjunto de derechos, entre los que se encuentran el derecho a conocer hechos, que supone el amplio acceso a la información, el derecho a los juicios, que supone la posibilidad de emitir una valoración sobre los mismos, el derecho a comunicar libremente, que significa la libre transmisión de los hechos, ideas y criterios a más de juicios de valor, el derecho a la discusión pública, o sea, la posibilidad de amplio debate de ideas. El derecho a ser informado, por su parte, abarca la posibilidad de recibir datos, escuchar criterios, relatos de hechos, discusiones, etc. Son sujetos del derecho a la información en su dimensión activa, los medios de comunicación social: las personas individuales; en general grupos sociales de cualquier naturaleza; y sujetos pasivos, las personas individuales o grupos colectivos".

Que, conforme la LEY MUNICIPAL 24/14, "Ley de Contratos Y Convenios", indica el **ARTÍCULO 10** "forman parte de los contratos, los documentos establecidos en las Normas Básicas del Sistema De Administración de Bienes Y Servicios, pudiendo ser complementados de acuerdo a requerimiento de órgano legislativo y ejecutivo municipal".

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**" ...

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto la Ley Autónoma Municipal de Sucre, Ley 26/14, artículo 8: párrafo II; numerales 7 y 8.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remitir la totalidad de la documentación de los procesos de contratación, incluyendo las propuestas no adjudicadas, mismos que se presentan en sus distintas modalidades; "Licitación Pública Nacional, Internacional, Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ANPE, Contratos por Excepción, Contratación Directa, por Emergencia y otros que requieran análisis, autorización, aprobación, devolución, rechazo o ratificación del proceso de contratación, en el marco de la facultad fiscalizadora del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 2º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Abog. Antonio German Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.